



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 6 de mayo de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 06/2016, POR EL QUE SE CREAN GRUPOS DE APOYO PARA LA INVESTIGACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS, NO LOCALIZADAS, AUSENTES O EXTRAVIADAS EN LAS FISCALÍAS REGIONALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19, SEGUNDO PÁRRAFO, 39 Y 40, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 10, 25, 29, 31, FRACCIONES I Y III, 40 Y 42, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 Y 14, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA EN CITA, Y CONSIDERANDO.

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal en la que se integra la Institución del Ministerio Público, la cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos del orden común;

Que el 26 de junio de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo número 07/2012 del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se autoriza y da a conocer el Protocolo de Actuación para la Búsqueda, Investigación y Localización de Personas Desaparecidas o Extraviadas, en el cual se fijan los lineamientos de actuación homologada en la búsqueda y localización de personas desaparecidas o extraviadas en el Estado de México, con la finalidad de mejorar la atención a las víctimas y ofendidos, así como agilizar el trámite de búsqueda y localización;

Que el 01 de noviembre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo número 21/2013, por el que se crea la Fiscalía Especializada de Trata de Personas y para la Investigación de Personas Desaparecidas o Extraviadas, adscrita a la Subprocuraduría de Atención Especializada;

Que el 18 de julio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 115, por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a efecto de establecer como atribución del Ministerio Público, el iniciar la noticia criminal en todos los casos en que tenga conocimiento de la desaparición o extravío de alguna persona; elevarla a carpeta de investigación cuando se identifiquen elementos que presuman la comisión de un hecho delictuoso; en todos los casos, realizar inmediatamente todas las diligencias de la investigación que sean necesarias para su localización; actualizar la base de datos con la información de los reportes de personas desaparecidas o extraviadas, solicitar informes y enviar alertas a dependencias, entidades federales y entidades federativas, para su búsqueda y localización;

Que el 4 de agosto de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo número 08/2014, por el que se crea la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, No Localizadas, Ausentes o Extraviadas; en dicho Acuerdo se establece el deber de remisión de los agentes del Ministerio Público de las fiscalías regionales y especializadas que tengan conocimiento de la desaparición, no localización, ausencia o extravío de alguna persona, deben de iniciar la noticia criminal y remitirla de inmediato a la Fiscalía Especializada mencionada;

Que la Circular 06/2014 publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de diciembre de 2014, instruye a los agentes del Ministerio Público que realicen acciones sustantivas, para que reciban todas las denuncias relacionadas con la desaparición, no localización, ausencia o extravío de alguna persona; inicien la noticia criminal o carpeta de investigación según corresponda y realicen todas las acciones tendientes a su búsqueda y localización, de manera inmediata, bajo la conducción de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, no Localizadas, Ausentes o Extraviadas;

Que la Investigación de personas desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas, exige medidas innovadoras que amplíen la capacidad de respuesta y acerquen la atención especializada a la ciudadanía;

Que una medida para efficientar el servicio es la coordinación efectiva entre las unidades administrativas de esta Procuraduría, para lo cual, es pertinente que el personal operativo asignado a las fiscalías regionales, coadyuve con la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, no Localizadas, Ausentes o Extraviadas, a través de la integración de equipos de apoyo ministerial y policial, encabezados por un agente del Ministerio Público adscrito a dicha Fiscalía Especializada;

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México tiene como objetivo principal garantizar que la procuración de justicia se realice de manera expedita, completa e imparcial, por lo cual se utilizan estrategias y líneas de acción para incrementar la eficacia en la actuación del Ministerio Público;

Que en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y su Reglamento, el Procurador es el Jefe del Ministerio Público y Titular de la Procuraduría, a quien le corresponde expedir las disposiciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Institución, y

Que en mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 06/2016, POR EL QUE SE CREAN GRUPOS DE APOYO PARA LA INVESTIGACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS, NO LOCALIZADAS, AUSENTES O EXTRAVIADAS EN LAS FISCALÍAS REGIONALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO.- Se crean grupos de apoyo para la investigación de personas desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas en todas las fiscalías regionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

SEGUNDO.- Los grupos de apoyo dependerán de cada Fiscal Regional, pero se coordinarán de manera eficiente con la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, no Localizadas, Ausentes o Extraviadas.

TERCERO.- En todos los casos, los grupos de apoyo, al momento de tomar conocimiento e iniciar una investigación de personas desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas, deberán informar y atender con diligencia las solicitudes, instrucciones o requerimientos de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, no Localizadas, Ausentes o Extraviadas, a efecto de hacer efectiva la coordinación y el apoyo recíproco; asimismo, deberán comunicar los avances y el resultado de la investigación de inmediato o si hay justificación para una dilación, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de que suceda el evento a informar, recabando acuse de recepción y de manera general en forma mensual.

La Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, no Localizadas, Ausentes o Extraviadas, deberá proveer a los grupos de apoyo la metodología de la investigación, la capacitación y actualización constante en cuanto le sea informada la conformación del grupo. Asimismo deberá brindar oportunamente el apoyo y asistencia técnica necesaria en razón de su especialidad conforme a los requerimientos del grupo de apoyo de que se trate, y llevará el control de las investigaciones, determinaciones y la estadística de incidencia, a efecto de reportarlo periódicamente a la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

CUARTO.- El personal comisionado a los grupos de apoyo deberá aplicar el Protocolo de Actuación para la Investigación, Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas.

Los agentes del Ministerio Público y policías ministeriales asignados a los grupos de apoyo deberán intercambiar información derivada de las investigaciones que realicen con la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, no Localizadas, Ausentes o Extraviadas y con la Coordinación de Investigación y Análisis; asimismo los agentes del Ministerio Público deberán informar a la Dirección General de Litigación todo asunto que se judicialice, así como las audiencias y resoluciones del caso, y remitirán las actas mínimas y videograbaciones cuando sean requeridas, para seguimiento y evaluación.

QUINTO.- Los grupos de apoyo se conformarán con los agentes del Ministerio Público y agentes de la Policía Ministerial necesarios según las cargas de trabajo. El personal que conforme los grupos de trabajo deberá ser capacitado por la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, no Localizadas, Ausentes o Extraviadas.

La capacitación deberá abarcar la perspectiva de género y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

La Coordinación de Investigación y Análisis y el Instituto de Servicios Periciales se coordinarán con los grupos de apoyo en las investigaciones que realicen.

El Subprocurador General podrá ampliar, reducir, trasladar o suprimir grupos de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

SEXTO.- Las disposiciones previstas en este Acuerdo son sin perjuicio de que la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, no Localizadas, Ausentes o Extraviadas pueda ejercer en todo momento su competencia originaria respecto de los asuntos que, en su auxilio, conozca el Grupo de Apoyo. Cualquier discrepancia deberá ser solventada por los fiscales intervinientes o por el Subprocurador General.

SÉPTIMO.- Para verificar el debido cumplimiento de las acciones encomendadas en el presente Acuerdo, quien realice las funciones de Secretario Particular del titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, no Localizadas, Ausentes o Extraviadas, o el servidor público de guardia o de turno, fungirá como enlace y mantendrá la comunicación necesaria para la atención institucional de los casos.

OCTAVO.- La Contraloría Interna y la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, en las evaluaciones y supervisiones que realicen, vigilarán la estricta aplicación de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**